

Recurso de revisión: 01528/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Apaxco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de veintisiete (27) de octubre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01528/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED] en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Apaxco, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince, [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00017/APAXCO/IP/2015, mediante la cual solicitó:

"Tabulador de Sueldos que se pagan a los servidores publicos de la administración municipal 2015 y Estatus financiero de la hacienda pública municipal de Apaxco."
(sic)

- El recurrente señaló como otro detalle que facilite la búsqueda de la información:

"Tabulador que muestre los pagos y/o salarios que se pagan a los servidores publicos que componen la administracion publica municipal de Apaxco, tanto servidores de confianza, eventuales o de cualquier tipo. En la página de internet de Apaxco solo se

Recurso de revisión: 01528/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Apaxco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

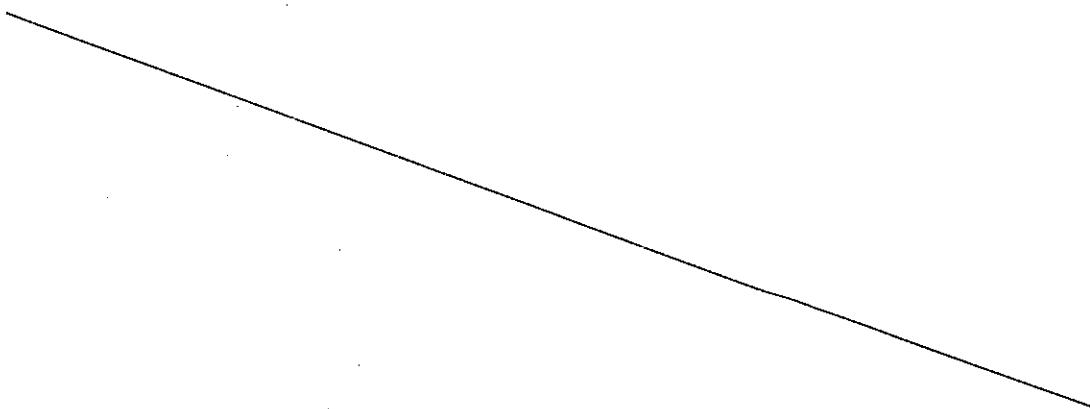
muestra un tabulador obsoleto del 2013, por lo que se solicita que se actualice y se envie a este medio. Además se solicita estado que guardan las finanzas de la hacienda pública municipal de Apaxco" (sic)

- Modalidad de entrega de la información: vía SAIMEX.
2. El día once (11) de septiembre de dos mil quince el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Por medio del presente envío información solicitada que es tabulador de sueldos que se pagan a los servidores Públicos de la Administración Municipal de Apaxco, al mismo tiempo informo que las finanzas de la Hacienda Pública Municipal en este momento se encuentra en Buen Estatus" (sic)

- El **SUJETO OBLIGADO**, adjuntó tres archivos en formato pdf., a la respuesta, los cuales se insertan a continuación:



Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01528/INFOEM/IP/RR/2015

Ayuntamiento de Apaxco
José Guadalupe Luna Hernández

10

卷之三

28
The following table gives the results of the experiments.

Página 3 de 28

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

- Recurso de revisión:
- Recurrente:
- Sujeto obligado:
- Comisionado ponente:

01528/INFOEM/IP/RR/2015

Ayuntamiento de Apaxco
José Guadalupe Luna Hernández

070000

Recurso de revisión: 01528/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Apaxco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



2015, Acta del Directorio de la Lactancia de José María Morelos y Pavón

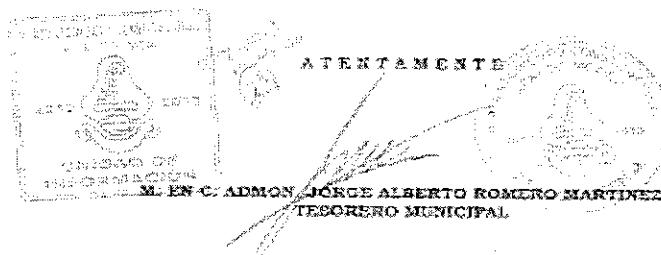
DEMANDA A FIRMAR: 01528/INFOEM/IP/RR/2015

Apaxco, Estado de México a 10 de Septiembre de 2015.

C. ROSA MELCHOR MONTERREJO,
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E:

Por este medio oficio un escrito y atencionado señalar, así mismo en
contradicción a su oficio PMAYDTE/10/2015 recibido el 02 de septiembre
del presente, en donde solicita el Tabulador de Sueldos que se pague a
los Servidores Públicos de la Administración Municipal de Apaxco,
así como copia con dichas informaciones solicitada, al ministro de Hacienda
que las finanzas de la Hacienda Pública Municipal en este momento
están en buen estímulo.

Por tanto por el mencionado oficio a sus ordenes, para cualquier
información al respecto,



C. D. Lic. Rosalba Flores Arellano - Presidente Municipal
Lic. Valentina Montañez Chávez - Coordinadora Municipal
Anfitrión

Plaza principal, Melchor Ocampo s/n, Colonia centro

tel: 01 599 99 827 00

3. El día veintiuno (21) de septiembre de dos mil quince el señor [REDACTED]
[REDACTED] interpuso recurso de revisión, impugnación que hace
consistir en lo siguiente:

a) Acto impugnado:

"Solicite tabulador de sueldos de todos los servidores públicos que componen el H.
Ayuntamiento de Apaxco, incluyendo al presidente municipal, sindico, regidores,
directores, coordinadores y jefes de área (incluyendo al tesorero) 2015" (sic)

Recurso de revisión: 01528/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Apaxco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

b) Razones o Motivos de inconformidad:

"En primer lugar el tabulador que mandaron no es claramente visible ya que utilizaron la resolución minima de escaneo y eso dificulta su visibilidad por lo que le solicito su archivo sea con una resolucion superior a los 300ppp y sea visualmente legible, en segundo lugar solicito que la información sea completa ya que omiten la información referente al presidente municipal, sindico, directores, coordinadores y jefes de area por lo que no hay transparencia en su respuesta. y que dicho tabulador contenga los sellos y firmas correspondientes que avalen su validez oficial" (sic)

4. El **SUJETO OBLIGADO** no presentó su informe de justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera.
5. De conformidad con el artículo 75 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01528/INFOEM/IP/RR/2015, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

6. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para

Recurso de revisión: 01528/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Apaxco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

7. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día once (11) de septiembre de dos mil quince, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día catorce (14) de septiembre al cinco (5) de octubre de dos mil quince; en consecuencia, presentó su inconformidad el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil quince, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión: 01528/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Apaxco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

8. Asimismo, el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.
9. A la luz de lo anterior, es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.
10. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia Local.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

11. En términos generales el señor [REDACTED] se inconforma porque el **SUJETO OBLIGADO** le proporcionó información no legible e incompleta, respecto de:
 - A) Tabulador de sueldos de todos los servidores públicos que integran el ayuntamiento
 - B) Estatus financiero de la hacienda pública municipal.

Recurso de revisión: 01528/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Apaxco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

12. De lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante procede al análisis de la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** en la que se observa que esté no niega la existencia de la información, por lo que resulta evidente que la información es generada, poseída y administrada, siendo innecesario entrar al fondo del estudio de la naturaleza de la misma.
13. Por otra parte, resulta necesario precisar si la información requerida por el señor [REDACTED] es susceptible de entrega y determinar en qué condiciones se deberá de realizar la misma.
14. Por lo tanto, se precisa que el **SUJETO OBLIGADO** no rindió informe de justificación, lo que es de destacar que la omisión del sujeto obligado, de enviar a esta Autoridad el informe de justificación, impide que conozcamos con mayor amplitud las razones, motivos o fundamentos de la decisión adoptada, por lo que nos vemos impedidos para considerar con mayor profundidad los factores legitimadores de la decisión adoptada, con lo que el perjuicio se genera para la causa del sujeto obligado por su omisión, lo que sin embargo no impide que esta Autoridad conozca y resuelva el presente recurso, si consideramos lo que al respecto ha señalado la autoridad jurisdiccional al emitir el siguiente criterio:

QUEJA, RECURSO DE LA OMISIÓN DE RENDIR EL INFORME RESPECTIVO NO IMPIDE QUE SE RESUELVA. El artículo 98 de la Ley

Recurso de revisión: 01528/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Apaxco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de Amparo prevé la posibilidad de que las autoridades responsables omitan rendir el informe con justificación respecto de los actos materia de la queja y dispone que, en tales casos, la resolución correspondiente se dicte, con informe o sin él, dentro del término de los tres días siguientes a la vista que se dé al Ministerio Público. Lo dispuesto en el citado precepto legal, obliga a concluir que la falta de informe justificado de alguna autoridad responsable durante la tramitación del recurso de queja no es obstáculo para que se resuelva, y denota, asimismo, que la rendición del informe no constituye una formalidad esencial del procedimiento; de aceptar lo contrario, la resolución del recurso quedaría subordinada indefinidamente a la voluntad de las autoridades responsables en la queja, por ser claro que en tal supuesto, mientras ellas no rindieran el informe justificado, tampoco podría decidirse el recurso de queja. [TA] 2a. XXII/96. Segunda Sala. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996. Página: 207.

CUARTO. Del estudio y resolución.

I. Del tabulador de sueldos.

15. De acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México en sus artículos 4 y 32 señala que los Municipios del Estado de México son sujetos de Fiscalización, mismos que presentarán a la Legislatura las cuenta pública anual del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; como de igual forma los informes mensuales que son enviados para análisis al órgano superior de fiscalización.

Recurso de revisión: 01528/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Apaxco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

16. Asimismo, dicho Órgano fiscalizador emitió los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2015, mismo que tiene por objetivo establecer las especificaciones que las entidades fiscalizables deben cumplir en la integración de la información y documentación de los informes mensuales, para lo cual en su página 66 se observa lo relacionado al contenido del disco 4 correspondiente a información de nómina, siendo que el numeral 4.8 corresponde a la información solicitada por el señor [REDACTED]
[REDACTED], que resulta ser lo relativo al inciso A) tabulador de sueldos, tal como se aprecia en la siguiente imagen.

DISCO 4 "Información de Nómina"

- 4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (Formato xls);
- 4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (Formato xls);
- 4.3. Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (Formato xls);
- 4.4 Reporte de Altas y Bajas del Personal (Formato xls);
- 4.5 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI) firmados;
- 4.6 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI) firmados;
- 4.7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI) firmados;
- 4.8 Tabulador de sueldos;
- 4.9 Dispersión de Nómina (Formato xls);

17. De acuerdo con el artículo 27 del Bando Municipal de Apaxco, el presidente municipal para el ejercicio de sus atribuciones conferidas esté se auxiliará de diversas áreas administrativas y dependencias; no obstante lo anterior esté cuenta con una estructura orgánica para el desarrollo de sus funciones la cual se encuentra publicada en la página de IPOMEX,
<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/apaxco/organigrama.web>.

18. El SUJETO OBLIGADO en su respuesta que emitió referente al tabulador de sueldos los documentos proporcionados resultan ilegibles a simple vista,

Recurso de revisión: 01528/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Apaxco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

por lo que es imposible conocer el contenido de dicho documento, la información requerida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 2 fracción V, 11 y 41 corresponde a información pública que es generada de acuerdo a la atribuciones del **SUJETO OBLIGADO** y de la cual no podrá procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

19. Sirve de apoyo a lo anterior, como criterio orientador, la tesis número II. 1º.C.T. 55 C., publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 201,412, que la letra dice:

COTEJO DE COPIAS FOTOSTÁTICAS ILEGIBLES. AL NO SER POSIBLE CONSTATAR SU AUTENTICIDAD ES INÚTIL E INTRASCENDENTE SU PERFECCIONAMIENTO, POR LO QUE LA JUNTA ESTÁ IMPEDIDA PARA ORDENAR SU DESAHOGO. Cuando alguna de las partes en el juicio laboral ofrece como prueba algún documento en copia fotostática y su perfeccionamiento por medio del cotejo con su original, la Junta estará impedida para ordenar su desahogo, si el texto de esas reproducciones fotostáticas es ilegible en alguna de sus partes, toda vez que el actuario no podrá constatar, a través de sus sentidos, si concuerdan o no las copias aportadas al sumario con sus originales, pues no es posible que en caso de que la parte legible de esas reproducciones resulte igual que sus originales y, que por ese hecho, considerara lo mismo respecto de la otra parte a la que no puede dar lectura, dado que es ilegible; por tanto, al ser imposible constatar su autenticidad por medio del citado perfeccionamiento, dicha probanza se torna inútil e intrascendente, conforme al artículo 779 de la Ley Federal del Trabajo.

Recurso de revisión: 01528/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Apaxco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 27/2013. Ramón Ávalos Garavito. 6 de marzo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretaria: María Teresa Negrete Pantoja.

20. Por lo tanto es dable ordenar la entrega del tabulador de sueldos, de forma legible de todos servidores públicos que integran el ayuntamiento.

II. *Del estatus financiero de la hacienda pública municipal.*

21. El señor [REDACTED] en su recurso de revisión que interpuso no señaló como acto impugnado lo referente a la situación financiera de la hacienda pública municipal, para lo cual resulta aplicable lo relativo a la suplencia de la queja señalado en el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que este Órgano Garante tiene la atribución de subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución, en ese tenor y al considerarlo necesario se abordara el estudio del tema en comento, toda vez que [REDACTED] solicitó dos requerimientos, de los cuales se observa que relativo al estatus financiero de la hacienda pública no le fue contestado en forma completa.

22. En relación a lo anterior, es de resaltar que el **SUJETO OBLIGADO** emite el oficio número TM/186/09/2015 de fecha 10 de septiembre de dos mil quince,

mediante el cual da como respuesta ambigua la expresión de “se encuentra en buen estatus”.

23. Por lo anterior, resulta evidente que dicha respuesta emitida no cuenta con ningún valor probatorio que acredite u ostente el dicho del **SUJETO OBLIGADO**, no obstante lo anterior es de precisar que la información que le es solicitada a los **SUJETOS OBLIGADOS**, debe de constar en documentos tales como expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier otro registro en posesión de estos, tal como lo señala el artículo 2 fracción XV de la Ley en la materia.
24. Ahora bien la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 97** señala la forma en que se encuentra integrada la hacienda pública municipal, por lo que es de entender que son los ingresos o egresos que deben ser comprobables y justificables, a través de la administración de los mismos.
25. Asimismo, la el **Código Financiero del Estado de México**, establece que la hacienda pública está conformada por la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos del gobierno en el ámbito de su competencia, que se conforma por las contribuciones, productos, aprovechamientos, bienes, propiedades y derechos que al gobierno, estatal o municipal le pertenecen y forman parte de su patrimonio.

26. Ahora bien, de manera específica, la Ley de Fiscalización Superior del Estado De México establece:

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...
XI. Informe Mensual: Al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas;

Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año. Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

Artículo 48.- La cuenta pública de los municipios, deberá firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Los informes mensuales deberán firmarse por el Presidente Municipal, el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

...
Artículo 49.- Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones; así mismo, y en

relación a los informes mensuales que no firman él o los Síndicos del Ayuntamiento, también recibirán dicha documentación.

Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apercibirlos de que en caso de que no acudan a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva.

Dichos documentos estarán disponibles en las oficinas de la Tesorería Municipal, cuando menos con cinco o con treinta días de anticipación a su presentación, según se trate de los informes o de la cuenta pública, respectivamente.

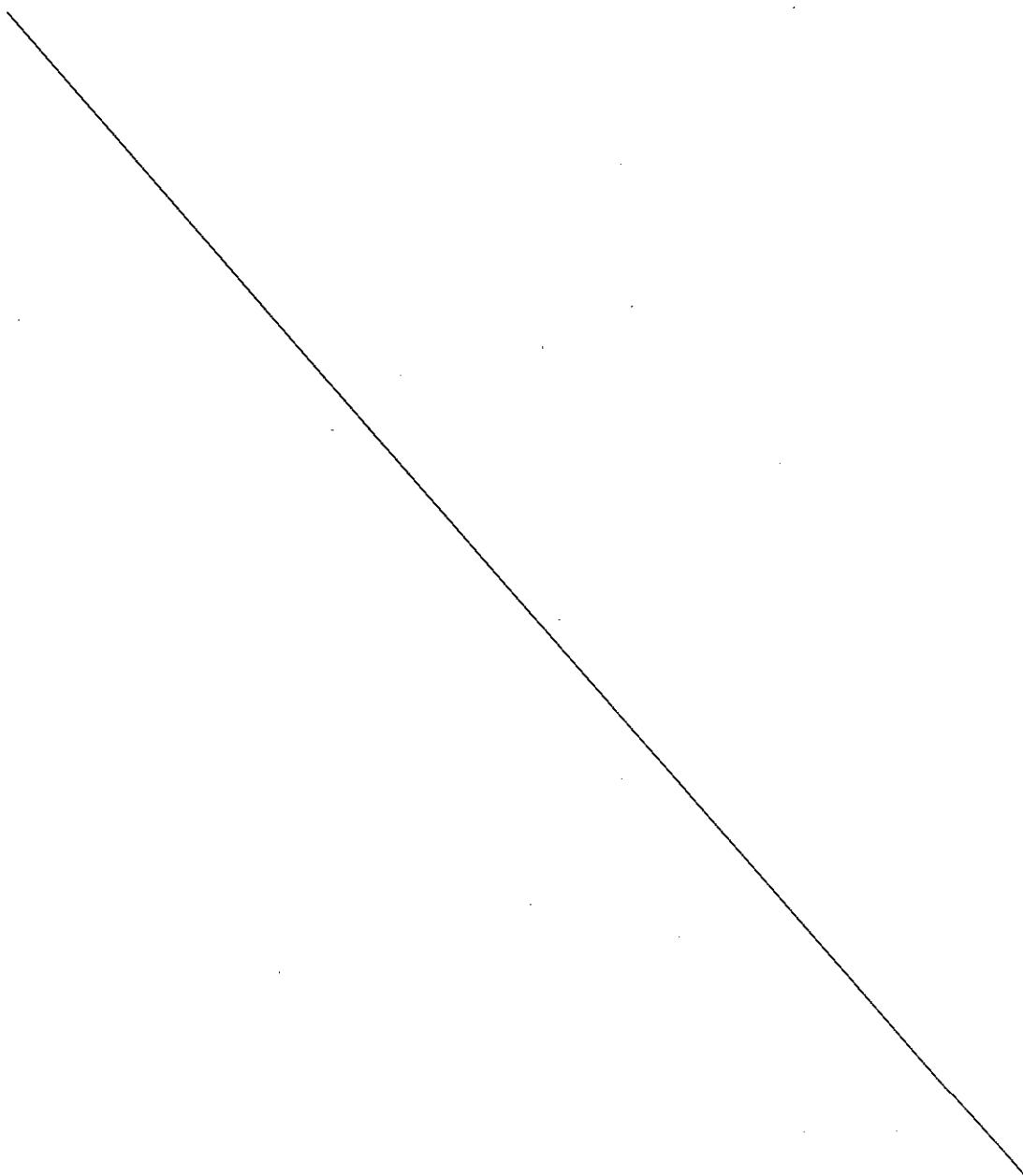
27. De tal forma que la información que fue solicitada por el señor [REDACTED]

[REDACTED] guarda estrecha relación con la actividad financiera del estado, en específico con los informes mensuales correspondiente al estado de situación financiera que guarda la hacienda pública del Ayuntamiento de Apaxco.

28. En relación a lo anterior, los **Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2015** emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización serán de observancia general, para todos los servidores públicos de las entidades fiscalizables que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal; y que manejen recursos públicos del Estado y Municipios, y en su caso de la Federación. Lo anterior es así, puesto que dichos *Lineamientos* establecen el objetivo, marco legal de actuación, disposiciones generales, disposiciones específicas, el procedimiento para la fiscalización del proceso de integración del informe mensual; en este último se detalla la información de los 6 discos que deberán entregar mensualmente los Municipios, dentro de los 20 días hábiles

Recurso de revisión: 01528/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Apaxco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

siguientes terminado el mes y en ellos se contempla el formato relativo al estado de situación financiera que deberá ser entregado por los entes públicos para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, tal y como se observa a continuación:





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01528/INFOEM/IP/RR/2015

Ayuntamiento de Apaxco
José Guadalupe Luna Hernández



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

**Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:**

01528/INFOEM/IP/RR/2015

Ayuntamiento de Apaxco
José Guadalupe Luna Hernández

29. Por todo lo anterior, se colige que con la finalidad de garantizar un manejo responsable en la hacienda pública municipal los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se deberán administrar con eficiencia, eficacia y honradez para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.
30. En consecuencia, es posible adminicular las obligaciones en materia de control y fiscalización que se imponen a los municipios, con el contenido de la solicitud de acceso a la información, es decir, el estado o estatus de situación financiera de la hacienda pública municipal.
31. Sin embargo como [REDACTED] no preciso el periodo respecto del cual requiere conocer la situación financiera de la hacienda pública, es menester que para el caso en particular le deberá de ser entregada la información más actualizada, es decir, la emitida al OSFEM al mes anterior a la presentación de su solicitud de información, dicho de otra forma, si la solicitud de información fue realizada el treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince, le deberá ser proporcionada la relativa al mes de julio, toda vez que de acuerdo con la ley, está ya debió de ser generada en ejercicios de sus atribuciones de fiscalización. Sirve de apoyo a lo anterior el calendario emitido por el OSFEM que señala lo siguiente:

Recurso de revisión: 01528/INFOEM/IP/RR/2015
 Recurrente:
 Sujeto obligado:
 Comisionado ponente: **Ayuntamiento de Apaxco**
José Guadalupe Luna Hernández

Catálogo de Obligaciones Periódicas 2015

INFORME MENSUAL	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN
Noviembre 2014	13 de enero de 2015
Diciembre 2014	4 de febrero de 2015
Enero 2015	3 de marzo de 2015
Febrero 2015	7 de abril de 2015
Marzo 2015	4 de mayo de 2015
Abri 2015	1 de junio de 2015
Mayo 2015	26 de junio de 2015
Junio 2015	4 de agosto de 2015
Julio 2015	28 de agosto de 2015
Agosto 2015	29 de septiembre de 2015
Septiembre 2015	28 de octubre de 2015
Octubre 2015	1 de diciembre de 2015
Noviembre 2015	13 de enero de 2016
Diciembre 2015	2 de febrero de 2016
Presupuesto de Egresos 2015	25 de febrero de 2015
Recaudación del Impuesto Predial y Derechos del Agua 2014	9 de marzo de 2015
Cuenta Pública Anual 2014	16 de marzo de 2015
Añoramiento del Ejercicio 2015	27 de marzo de 2015

32. Como se puede observar en la imagen anterior, se marca la fecha límite para la entrega de los **informes mensuales correspondientes al mes de julio de 2015**, el veintiocho (28) de agosto del año en curso, en ese sentido se aprecia que la información referente al estado de situación financiera que deberá ser entregada por el **SUJETO OBLIGADO** corresponderá a la actualizada al mes de julio del presente año.

Recurso de revisión: 01528/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Apaxco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

33. Además que también la información correspondiente a la situación financiera corresponde a información pública de oficio, que debería tener disponible en su portal de IPOMEX tal y como lo dispone el artículo 12 de la ley de la materia, el cual señala que:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos , Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

34. En apoyo a lo anterior, es menester señalar que en los **LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS QUE HABRÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA IDENTIFICACIÓN, PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO DETERMINADA POR EL CAPÍTULO I DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, se precisa lo que deberá contener la información pública de oficio en el portal de IPOMEX:

Recurso de revisión: 01528/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: [REDACTED]
Ayuntamiento de Apaxco
José Guadalupe Luna Hernández

Sección IX

*Situación financiera de los Ayuntamientos, Poder Legislativo y sus órganos,
Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Órganos Autónomos,
así como deuda pública municipal*

Artículo 21. Esta sección se refiere a la información precisada en el artículo 12, fracción IX, de la Ley de Transparencia, concerniente a la situación financiera de los Ayuntamientos; Poder Legislativo y sus órganos; Poder Judicial y Consejo de la Judicatura; Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

La publicación de este rubro se efectuará a través de un vínculo, de forma separada e independiente, por un lado, de la situación financiera para todos los Sujetos Obligados; por otro, de la deuda pública para los Ayuntamientos.

Cada rubro deberá ser publicado e integrado en un solo documento. De este modo, no se establecerán vínculos a páginas o sitios de internet diferentes. En la situación financiera, se publicarán obligatoriamente los documentos que acrediten la información requerida.

La información se publicará de acuerdo con el siguiente orden:

1. Situación financiera.
2. Deuda pública municipal.

I. *El vínculo de información de la situación financiera se correlacionará con la información incluida en la fracción VII del artículo 12 de la Ley de Transparencia, conforme las disposiciones de estos Lineamientos de IPO. Por lo tanto, se podrá dar por cumplida*

Recurso de revisión: 01528/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Ayuntamiento de Apaxco
José Guadalupe Luna Hernández

estableciendo un vínculo a la información correspondiente a dicha fracción, en cuanto a los informes de ejecución. Por lo tanto, en este apartado deberá difundirse lo siguiente:

1. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).
2. Clave y denominación del capítulo.
3. Presupuesto autorizado o aprobado.
4. Modificaciones al presupuesto (ampliaciones o reducciones).
5. Presupuesto ejercido.
6. Presupuesto por ejercer.
7. Vínculo al documento oficial que acredita la información anterior.
8. Vínculo a los informes mensuales del comportamiento del ejercicio presupuestal.
9. Vínculo a los informes trimestrales de avance programático-presupuestal.
10. Vínculo a los estados financieros. En su caso, señalar la razón por la cual éstos no se generan. Los estados financieros deberán contener, por lo menos, los siguientes documentos:
 - A. Vínculo a los estados de posición o situación financiera.
 - B. Vínculo al anexo al estado de posición financiera.
 - C. Vínculo al estado patrimonial de ingresos y egresos.
 - D. Vínculo al estado patrimonial acumulado de ingresos y egresos.
 - E. Vínculo al estado comparativo presupuestal de ingresos.
 - F. Vínculo al estado comparativo presupuestal de egresos.
 - G. Vínculo al estado de avance presupuestal de ingresos.
 - H. Vínculo al estado de avance presupuestal de egresos.
 - I. Vínculo al estado de resultados.
 - J. Vínculo al estado de situación presupuestal.
 - K. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.
 - L. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

Recurso de revisión: 01528/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: **Ayuntamiento de Apaxco**
José Guadalupe Luna Hernández

II. *El vínculo de deuda pública municipal presentará una jerarquía anual. El desglose de cada año deberá contener, como mínimo, los siguientes campos:*

1. *Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).*
2. *Características del acto, identificando las obligaciones contraídas.*
3. *Objeto.*
4. *Plazo.*
5. *Monto.*
6. *Tasa de interés a la que se suscribe.*
7. *Fecha del acta de la sesión del órgano de gobierno en la que se autoriza a las entidades públicas contraer obligaciones y, en su caso, otorgar garantías.*
8. *Garantías otorgadas y/o fuentes de pago constituidas.*
9. *Cancelaciones de las inscripciones, cuando se acredite el cumplimiento de las obligaciones que las generaron, con el finiquito emitido por los acreedores.*
10. *Número progresivo y fecha de inscripción en el Registro de Deuda Pública.*
11. *Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.*
12. *Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.*

35. En ese sentido, es dable ordenar al **Ayuntamiento de Apaxco** la entrega de los estados de situación financiera correspondientes al mes de julio de 2015.

36. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE:**

Recurso de revisión: 01528/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Apaxco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

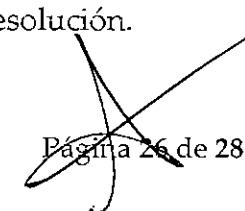
RESUELVE

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el señor [REDACTED] en el recurso de revisión 01528/INFOEM/IP/RR/2015, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. SE MODIFICA la respuesta del **Ayuntamiento de Apaxco** y se ORDENA HAGA ENTREGA vía **SAIMEX** de los documento(s) legibles donde conste lo relativo a:

- a) Tabulador de sueldos de todos los servidores públicos de la administración municipal actualizado al 2015.
- b) Estados de situación financiera del mes de julio 2015.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “**LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**”, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince (15) días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres (3) días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.



Recurso de revisión: 01528/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Apaxco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CUARTO.- NOTIFÍQUESE a [REDACTED] la presente resolución y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVA ABAID YAPUR CON AUSENCIA JUSTIFICADA; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
Ausencia Justificada

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01528/INFOEM/IP/RR/2015
[REDACTED]

Ayuntamiento de Apaxco
José Guadalupe Luna Hernández

Eva Abaid Yapur

Comisionada

Ausencia Justificada

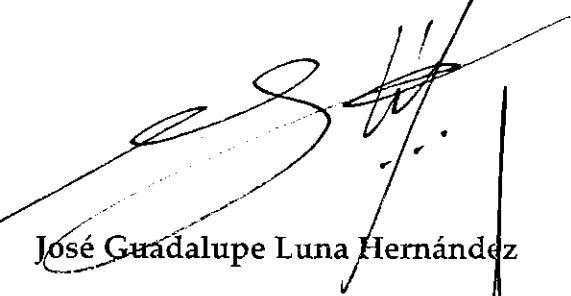


Javier Martínez Cruz

Comisionado

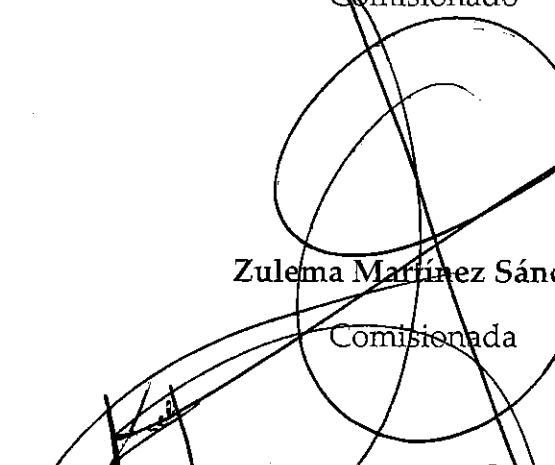
José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado



Zulema Martínez Sánchez

Comisionada



Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnico del Pleno

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintisiete (27) de octubre de dos mil quince,
emitida en el recurso de revisión 01528/INFOEM/IP/RR/2015.